

DECRETOS: El Ejecutivo Nacional prorrogó por un lapso de 6 meses el plazo para el proceso de reestructuración de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

En fecha 19 de septiembre de 2023 fue publicado el Decreto Nro. 4.865 en Gaceta Oficial Nro. 42.717 mediante la cual se prorroga las funciones de la Comisión de Reestructuración de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas ("SUNACRIP"), desde el 17 de septiembre de 2023 hasta el 17 de marzo de 2024.

RESOLUCIONES: El Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo resolvió dictar una nueva Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-04-2023).

En fecha 12 de septiembre de 2023 fue publicada la Resolución Nro. 648 en Gaceta Oficial Nro. 42.712 mediante la cual se establecen los criterios, pautas y procedimientos para la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo ("PSST") aplicables para todas las entidades de trabajo.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, las entidades de trabajo tienen la obligación de diseñar e implementar el PSST adecuado a

sus procesos, el cual debe ser presentado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, sometido a la consideración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y, finalmente, aprobado y registrado ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales ("INPSASEL")

Según lo dispuesto en el artículo 14 de la nueva Norma Técnica, el PSST debe incluir la descripción del proceso productivo, en cada una de sus etapas y con la identificación de los procesos peligrosos, y la identificación del proceso de trabajo.

Es nuestra recomendación que se ajuste, cuanto antes, el contenido de los distintos PSSS de los centros de trabajos a la nueva normativa y sean presentados ante el INPSASEL para su aprobación, a los fines de evitar sanciones, de conformidad con el artículo 28.

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS: El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales estableció los parámetros normativos para la aprobación y registro de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En fecha 12 de septiembre de 2023 fue publicada la Providencia Administrativa Nro. 0245-2023 en Gaceta Oficial Nro. 42.712 mediante la cual se establece que toda entidad de trabajo debe presentar el

Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo ("PSST") para la aprobación y registro.

De acuerdo al artículo 2, todo PSST debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Política de compromiso del patrono sobre el cumplimiento del programa.
- Descripción de sus procesos de trabajo, ya sean de producción o de servicios.
- Identificación y evaluación de los riesgos y procesos peligrosos.
- Planes de trabajo para abordar riesgos y procesos peligrosos existentes, los cuales deberán incluir al menos: información y capacitación permanente a los trabajadores y asociados; procesos de inspección y evaluación en materia de seguridad y salud en el trabajo; vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores; reglas, normas y procedimientos de trabajo saludable y seguro; dotación de equipos de protección personal y colectiva; atención preventiva en salud ocupacional; planes de contingencia y atención de emergencias; personal y recursos necesarios para los planes; y, recursos económicos precisos para la realización de los planes.
- Identificación del patrono y compromiso de hacer cumplir los planes.

Asimismo, se establecen las nuevas tasas administrativas a pagar por concepto de aprobación, registro, actualización y

adecuación de PSST, en PETROS y con base a la cantidad de trabajadores.

Se recomienda elaborar, adecuar, y solicitar el registro de su PSST antes del 13 de octubre de 2023, a los fines de evitar sanciones, de conformidad con el artículo 8.

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS: El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales estableció los parámetros normativos para el registro y acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En fecha 12 de septiembre de 2023 fue publicada la Providencia Administrativa Nro. 0244-2023 en Gaceta Oficial Nro. 42.712 mediante la cual se establece que toda entidad de trabajo debe organizar los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo sean propios o mancomunados, los cuales deben ser registrados y acreditados ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales ("INPSASEL")

De acuerdo a esta providencia, el Registro Nacional de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá una vigencia de 03 años, mientras la acreditación tendrá una vigencia de 01 año, ambos renovables.

Asimismo, se establecen las nuevas tasas administrativas a pagar por concepto de registro y acreditación dispuestas en PETROS.

Se recomienda organizar, registrar y acreditar el Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, puesto que su omisión se considera una falta grave, de conformidad con el artículo 11.

CIRCULARES: La Superintendencia de la Instituciones del Sector Bancario flexibilizó los requisitos de apertura de cuentas bancarias de personas naturales.

En fecha 22 de agosto de 2023 fue publicada la Circular Nro. SIB-II-GGR-GNP-05409 mediante la cual se establece los requisitos que deben recabar las instituciones bancarias para la apertura de cuentas de ahorro y corrientes para personas naturales.

Para cuentas de ahorro y corrientes de personas naturales nivel 1, para movilizar mensualmente hasta la cantidad de trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela ("BCV"), se exigirá: cédula de identidad laminada legible del solicitante, vigente o vencida; dirección del titular; y, en caso de ser extranjero, el pasaporte legible.

Para cuentas de ahorro y corrientes de personas naturales nivel 2, para movilizar mensualmente montos superiores a la cantidad de trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV, se exigirá: cédula de identidad laminada legible del solicitante,

vigente o vencida; dirección del titular; copia del Registro Único de Información Fiscal ("RIF") legible y vigente del titular; en caso de ser extranjero, pasaporte legible; certificación de ingresos, cuando se trate de personas de libre actividad económica; y, constancia de trabajo, cuando se trate de personas bajo dependencia laboral.

De igual modo, para abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, será requisito indispensable realizar una entrevista con el solicitante, la cual podrá ser de forma presencial o virtual a través de los medios que sean debidamente certificados por la Superintendencia de la Instituciones del Sector Bancario.

DECISIONES: Sentencia No. 00835, proferida por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se establece que los ingresos por arrendamiento y los ingresos de carácter financiero, por venta de acciones y por dividendos no son gravables por los Municipios.

Luego de ratificar las características del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar establecidas en la sentencia Nro. 496 del 06 de agosto de 2019 (*caso: Grupo Transbel, C.A.*), a saber: un impuesto real, periódico y territorial; entendiéndose por real, la circunstancia que para su cuantificación se toma en cuenta sólo la actividad que los

sujetos pasivos ejercen habitualmente; la sentencia reitera que el hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad comercial, industrial o de índole similar, y su base imponible está constituida por el ingreso bruto obtenido del desarrollo de las referidas actividades.

En este sentido, la Sala establece que los montos por concepto de ingresos por arrendamiento, ingresos de carácter financiero, por venta de acciones y por dividendos, realizado por la contribuyente no forman parte de la base de cálculo del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, ya que constituyen ingresos de naturaleza civil que son competencia exclusiva de la potestad tributaria del Poder Nacional, dada su naturaleza de impuesto indirecto.